

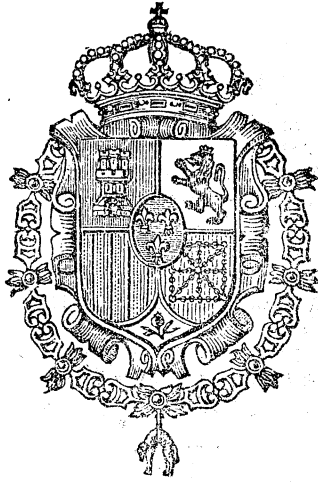
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que en 7 de Marzo de 1885, Salvador de Lara Escobar presentó al Juzgado, en el acto de practicar éste la visita de cárcel, un escrito, en el que formulaba la denuncia siguiente: que en aquel día, y hora como de las ocho de la mañana, en ocasión en que el denunciante se encontraba trabajando en un predio rústico de su propiedad, situado en el Pago de Tablena, de aquel término de Torrox, se presentó el Comisionado de apremios por la recaudación de fondos municipales y provinciales: que este funcionario asió un jumento que el denunciante tenía pastando en dicha heredad, so pretexto de llevarlo embargado para pago de los descubiertos en que se encontraba el mismo denunciante, negándose éste á entregarle, y manifestando al referido Comisionado, que la cantidad que se decía adeudar no se le había querido recibir en Depositaria en distintas ocasiones que se había presentado en ella á entregarla: que la primera vez que se reclamó al denunciante su adeudo, se le exigieron 30 pesetas; en la segunda, 35; en la tercera, 40, y en aquel momento se le pedían 45, las cuales estaba dispuesto á pagar, á cuyo fin podía pasar el Comisionado á la Administración de la Fábrica de azúcares de aquella localidad, donde dicho denunciante tenía el importe de las cañas dulces que habían producido sus fincas, y embargar la suma que tuviera por conveniente: que así las cosas, se marchó el expresado Comisionado, y acto seguido volvió acompañado de una pareja de la Guardia civil, por quienes se capturó y trasladó al recurrente á la cárcel pública de dicha villa, en donde se encontraba: que esta prisión la consideraba arbitraria, por lo cual suplicaba al Juzgado tuviera por hecha la denuncia contra el Comisionado de apremios, y acordase en su consecuencia lo que en justicia procediera:

Que en la misma fecha en que se presentó la denuncia de que queda hecho mérito, el Alcalde de Torrox transcribió al Juzgado de instrucción una comunicación del Comisionado de Consumos, en la que le daba cuenta de los siguientes hechos: que en la mañana de aquel día, y auxiliado del alguacil y Depositario general, había procedido á practicar embargo al deudor por el impuesto de consumos, Salvador Lara Escobar, el cual se encontraba en su finca, sita en el Tablazo de la Rabitilla: que á llegar á esta finca, y estando presente la mujer del Lara, se le requirió á ésta de pago, manifestando que, en vista de no estar su marido presente, no podía disponer ni responder á nada: que en este estado, la Comisión procedió á sujetar á embargo un jumento, que entregó al Depositario: que en este acto, salió el Salvador Lara del ventorrillo llamado Rocha, acometiendo al Comisionado, en términos, que faltó poco para ser arrastrado por el suelo: que con el fin de evitar un conflicto, el expresado Comisionado dejó al alguacil al cuidado de la bestia embargada, mientras él iba al cuartel de la Guardia civil á reclamar del Comandante una pareja que le prestara auxilio: que verificado esto, y llegado el Comisionado referido con la pareja de la Guardia civil, le manifestó el alguacil que, sin respetar el carácter que tenía y amenazándole con palabras y prorrumpiendo blasfemias un hijo de dicho deudor, se había montado en el burro embargado, y se lo había llevado: que en este estado, y habiendo mediado amenazas de bastante consideración, el referido Comisionado ordenó al alguacil cumpliera con su de-

ber, disponiendo éste viniera el dicho deudor en calidad de preso hasta que el Alcalde dispusiera lo que procediera:

Que en la misma fecha del 7 de Mayo de 1885, el Alcalde de Torrox transcribió también al Juzgado de instrucción otra comunicación del cabo primero de la Guardia civil del puesto de aquella villa, por la que daba cuenta de que por la Guardia civil había sido detenido el paisano Salvador Lara Escobar, por maltrato de palabra y obra al Comisionado de apremios de aquella villa, Antonio García Heredia; que el sujeto detenido quedaba en la cárcel á disposición de la autoridad del Alcalde para los efectos de justicia:

Que en vista de las denuncias relatadas, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales; y por auto de 8 de Marzo de 1885, se declaró procesado al Salvador Lara Escobar; y por otro de fecha 12 del mismo mes y año, se declaró igualmente procesado por el delito de prisión arbitraria á D. Antonio García, Comisionado de consumos de aquella villa, quedando ambos procesados en libertad provisional:

Que en tal estado las cosas, el Alcalde de Torrox acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia en la causa que se seguía contra el referido Comisionado sobre prisión arbitraria, como así lo hizo dicho Gobernador, fundándose en que el art. 1.º de la instrucción para procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 20 de Mayo de 1884, dispone que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á la Hacienda pública ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa de la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que con arreglo á esta disposición, el Alcalde de Torrox había instruido ese expediente informativo de los hechos á que se contraía dicha causa, y no hallándose agotada la vía gubernativa carecía el Juzgado de competencia para entender de los mismos; en que, además de este precepto legal, existía en apoyo de la competencia de la Administración la jurisprudencia sentada por varios Reales decretos, entre ellos los de 16 de Octubre y 14 de Noviembre de 1885, en los que se consigna que á aquel orden compete el conocimiento de las faltas que puedan haberse cometido por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, y que no deben entender de los mismos los Tribunales ordinarios hasta que no se depuren administrativamente las causas que las determinaron; en que de aquí nacía la cuestión previa que señala el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, indispensable para requerir de inhiación á los Tribunales de Justicia en causas criminales; y citaba además la Autoridad gubernativa el artículo 9.º de la citada instrucción, el 27 de la ley Provincial y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez comunicó el requerimiento del Gobernador al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Vélez-Málaga, y este funcionario delegó las funciones fiscales en el municipal de Torrox, á quien se comunicaron los autos para que emitiera su dictamen:

Que el expresado Fiscal municipal, antes de evacuar el traslado que se le confirió de las actuaciones, solicitó del Juzgado que éste reclamara una certificación del expediente informativo que instruía el Alcalde sobre los hechos que motivaron la detención de Salvador Lara Escobar:

Que estimada por el Juez la pretensión Fiscal, en providencia de 12 de Mayo de 1885, mandó librar oficio al Gobernador civil de la provincia para que se sirviera disponer se remitiera al Juzgado la certificación interesada por el Fiscal:

Que no habiendo contestado el Gobernador á la comunicación del Juzgado, éste, en providencia de 19 del propio mes y año, mandó dirigir otra comunicación al Alcalde de aquella villa para que remitiera al Juzgado

la certificación del expediente á que hacía relación el Fiscal en su informe, y después de algunos recuerdos al citado Alcalde, éste remitió la copia rectificada del expresado expediente:

Que comunicados los autos al Fiscal con los nuevos antecedentes, evacuó el traslado conferido, y en auto de 4 de Julio de 1885, el Juez acordó remitir el sumario á la Superioridad, para que en su visita acordara lo que estimase procedente, y la Audiencia de lo criminal revocó el auto del inferior mandándola que procediera con arreglo á derecho y diera cuenta á aquella Superioridad, luego que causara ejecutoria la resolución que dictara:

Que recibidos los autos por el Juez inferior, éste, en providencia de 11 de Agosto del mismo año 1885, teniendo en cuenta que había sido ya comunicada la causa al Ministerio fiscal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 59 del reglamento de 25 de Septiembre de 1883, y considerando que los procesados en sus respectivas declaraciones habían manifestado que no se mostraban parte en la misma, mandó citar al Fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia:

Que celebrada dicha vista pública, el Juez dictó auto en 16 de Agosto de 1885, por el que declaró no haber lugar á la competencia entablada por el Gobernador civil de la provincia, declarándose el Juzgado competente para seguir conociendo de estas diligencias, alegando: que no podía ser aplicable al caso de autos la prescripción contenida en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 20 de Mayo de 1884, porque no se trataba de ninguna incidencia del apremio que se dirigía por la Autoridad local, y en nombre de ésta, ó en su representación por el Comisionado D. Antonio García Heredia al deudor Salvador de Lara Escobar, sino de depurar ó determinar pura y simplemente en definitiva si el primero había obrado ó no arbitrariamente al detener al segundo: que tampoco podía servir de fundamento en la competencia entablada, lo ordenado en el art. 9.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, puesto que dicha instrucción determina las relaciones entre los Alcaldes y Delegados de la Administración para dirigir los procedimientos hasta realizar la cobranza de créditos contra deudores á la Hacienda: que tratándose en el presente caso de la instrucción de un sumario, en el cual aparecían indicios de criminalidad contra el ejecutor de apremios de aquella villa D. Antonio García Heredia, por detención arbitraria al deudor moroso Salvador Lara Escobar, la instrucción de dicha causa correspondía á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal: que con arreglo al artículo 51 de dicha ley, en las competencias que la Administración suscite á los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, debe estarse á lo que dispone la Sección 4.ª, tít. 2.º, libro 1.º de la precitada ley: que el delito supuesto de detención arbitraria, es un delito común cuyo castigo no está reservado á los funcionarios de la Administración: que en la causa de que se trataba no había cuestión previa que debiera decidir la Administración y de la cual dependiese el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubieren de pronunciar: que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, á no ser en los casos determinados en el mismo; esto es, cuando el castigo del delito esté reservado á la Administración, ó cuando haya cuestión previa que deba decidirse por la misma, circunstancias que no concurrían en el hecho objeto de la causa; y que no era procedente acceder á lo pretendido por el Gobernador civil de la provincia por las razones y fundamentos legales antes expuestos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, elevando ambas partes contendientes las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y por este Centro se remitieron á informe del Consejo de Estado:

Que este Cuerpo consultó al Gobierno de S. M. en 28 de Abril del presente año, fundado en las razones y éntas legales que estimó oportunas, y en la jurisdic-

cia constante, que debía declararse mal formada esta competencia, y una acordada dirigida á los Magistrados de la Audiencia de Vélez Málaga, que habían intervenido en la sustanciación del conflicto:

Que por Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado se declaró que no existía el defecto que había creído ver el Consejo para proponer que se declarase mal formada la presente competencia, y para dirigir una acordada contra los Magistrados que se indicaban; y se dispuso que se devolvieran los autos y expediente á dicho alto Cuerpo, para que se propusiera sobre el fondo de la competencia lo que estimase procedente:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del propio reglamento, que dispone que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 210 del Código penal que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 495 del mismo Código penal, que determina la pena en que incurre el particular que encerrase ó detuviere á otro privándole de su libertad:

Considerando:

1.º Que habiendo declarado el Real decreto de 3 de Noviembre del año anterior que á los Jueces de instrucción corresponde entender en las competencias que suscita la Administración á los Tribunales ordinarios, mientras se halle el proceso en el periodo del sumario es deber ineludible prestarle cumplimiento.

2.º Que esta contienda se ha suscitado con motivo de la detención de Salvador Lara Escobar, llevada á cabo por el Comisionado de apremios del expresado pueblo de Torrox:

3.º Que este hecho puede constituir un delito definido por el Código penal, cuya corrección y castigo esté encomendado á los Tribunales de justicia, sin que haya disposición alguna que lo reserve á los funcionarios de la Administración:

4.º Que no existe tampoco cuestión alguna previa que deba decidir la Administración y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y, por lo tanto, no concurriendo ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover esta clase de conflictos en los juicios criminales con arreglo al número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, no ha debido promoverse el expresado conflicto;

Oído el Consejo de Estado en pleno, conformándose con lo anteriormente inserto de su consulta y la parte resolutive de la misma, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En virtud de las autorizaciones consignadas en el párrafo primero, art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva al rango de Embajada la representación diplomática de España en las Cortes de Berlín, Londres, Roma y Viena.

Art. 2.º Las cantidades destinadas al sostenimiento de las nuevas Embajadas, continuarán siendo las mismas que la mencionada ley de Presupuestos asignaba á las Legaciones existentes en la actualidad en dichas Cortes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Acreditada mucho tiempo hace la conveniencia de sustituir el vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la propiedad, V. M. se ha dig-

nado sancionar la ley votada en Cortes autorizando al Gobierno para la reforma del citado Arancel.

La circunstancia de exigir la ley de autorización que la reforma se haga estableciendo cuotas graduales para las diversas operaciones retribuidas que los Registradores practican, atendido el valor de las fincas ó derechos respectivos, y el hecho de haber merecido ya en distintas ocasiones la aprobación de ambos Cuerpos Colegisladores proyectos de ley reformando el Arancel con idénticas bases, han simplificado notablemente el trabajo del Gobierno que, para responder dignamente á la confianza en él depositada, se ha inspirado en aquellos proyectos, conservando su esencia y modificándolos sólo en detalles, después de un estudio cuidadoso y de las observaciones que á los citados proyectos se hablan hecho, ya en los periódicos profesionales, ya en libros y folletos, y ya en fin oficialmente por la clase.

No se ha ocultado al Ministro que suscribe, la dificultad de lograr el acierto que desea en el proyecto de Arancel que acompaña. Variado radicalmente el sistema, sólo el crisol de la práctica enseñará las imperfecciones que pueda tener; pero en cambio abraza el profundo convencimiento de que es mucho más equitativo para el público, más decoroso para la clase y mucho menos expuesto á las quejas deducidas por la aplicación del vigente.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Arancel de honorarios que devengan los Registradores de la propiedad y que forma parte de la ley Hipotecaria, se sustituye por el aprobado en esta fecha, que se inserta á continuación.

Art. 2.º El art. 343 de la ley Hipotecaria se sustituirá por el siguiente:

«Art. 343. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuidas que á los Registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del Arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas, que se transmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.»

Art. 3.º El nuevo Arancel y el art. 343 de la ley Hipotecaria, según queda redactado, comenzarán á regir en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1888, pero con relación sólo á los títulos presentados y certificaciones pedidas con posterioridad al día 31 del corriente mes.

En los Registros de la propiedad de Canarias empezarán á regir para todos los títulos presentados y certificaciones pedidas con posterioridad el día 31 de Enero de 1888.

Art. 4.º Para cumplir lo preceptuado en el art. 339 de la ley Hipotecaria, cuando por varias operaciones se aplique un solo número del Arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del Arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 5.º Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se proveerá de libros talonarios oficiales á los Registradores, que satisfarán su importe. Interin se les facilitan los expresados libros talonarios, continuarán cumpliendo lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867.

Art. 6.º Si en el caso previsto en el párrafo cuarto del art. 303 del reglamento de la ley Hipotecaria, no hubieren facilitado los Ayuntamientos, antes de que hayan de entregarse las certificaciones ó de que caduquen los efectos del asiento de presentación, la nota oficial acerca del valor que se supone al inmueble, podrán los Registradores percibir sus honorarios con arreglo al valor que á aquél se asigne en el asiento inmediatamente anterior.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

ARANCEL

DE LOS

HONORARIOS QUE DEVENGUEN LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

NÚMERO 1.º

Pesetas.

Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación..... 1'50

NÚMERO 2.º

Si se refiere á más de cinco fincas, se observará la escala siguiente:

Pesetas.

Table with 2 columns: Range of fincas (De 6 á 10, 11 á 20, 21 á 30, 31 á 50) and corresponding Pesetas (2, 3, 4, 5).

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás 10 céntimos de peseta por cada una que valga 500 pesetas ó más, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor, 5 céntimos.

NÚMERO 3.º

Pesetas.

Table with 2 columns: Description (Cuando el título que deba examinar el Registrador pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere) and Pesetas (0'05).

NÚMERO 4.º

Table with 2 columns: Description (Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegare á 100 pesetas, cobrará cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera) and Pesetas (0'50).

Cancelaciones.

NÚMERO 5.º

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

Pesetas.

Table with 2 columns: Description (Si la finca ó derecho vale menos de 50 pesetas, De 50 á menos de 100, 100 500, 500 2.000, 2.000 5.000, 5.000 en adelante) and Pesetas (0'50, 1, 2, 4, 5, 7'50).

Si la cancelación se deniega ó se suspende, se aplicarán los anteriores números del Arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

NÚMERO 6.º

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación, y si extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas:

Pesetas.

Table with 2 columns: Description (De un valor menor de 50 pesetas, 50 á menos de 100, 100 á 500, 500 en adelante) and Pesetas (0'25, 0'50, 0'75, 1).

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, las mismas cantidades.

NÚMERO 7.º

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

Table with 3 columns: Description (Inscripciones ó anotaciones extensas, Inscripciones ó anotaciones concisas) and Pesetas.

Table with 3 columns: Description (Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegare á 50 pesetas, De 50 á 100 pesetas inclusive, 100 200 id., 200 300 id., 300 400 id., 400 500 id., 500 1.000 id., 1.000 2.000 id., 2.000 3.000 id., 3.000 4.000 id., 4.000 5.000 id., 5.000 7.500 id., 7.500 10.000 id., 10.000 12.500 id., 12.500 15.000 id., 15.000 20.000 id., 20.000 25.000 id., 25.000 40.000 id., 40.000 50.000 id., De mas de 50.000 id.) and Pesetas (0'60, 0'90, 1'50, 1'80, 2'70, 3'60, 4'50, 5'40, 6'30, 7'20, 8'10, 9, 9'90, 10'80, 11'40, 12'50, 15'75, 18, 22'50, 22'50).

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por la suspensión de anotación en preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.º

Pesetas.

Table with 2 columns: Description (Por la manifestación del Registro, por cada finca cuyo valor no llegare á 100 pesetas, De 100 pesetas á menos de 500, 500 ó más, sea cualquiera su valor) and Pesetas (0'25, 0'50, 1).

NÚMERO 9.º

Por la primera página de las certificaciones literales se cobrarán los honorarios correspondientes, según la siguiente escala:

Pesetas.

Table with 2 columns: Description (Si en todo ó en su mayor parte se refiere á finca ó fincas, derecho ó derechos que valgan menos de 100 pesetas, De 100 á menos de 500, 500, sea cualquiera su valor) and Pesetas (0'50, 1, 2).

NÚMERO 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones se cobrarán la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

NÚMERO 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación:

	Pesetas.
Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.....	0'25
Si vale de 50 á menos de 100.....	0'40
100 300.....	0'70
300 500.....	1
500 2.500.....	1'50
2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.	2

La relación de cada asiento en una misma certificación no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

NÚMERO 12.

Quando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Pesetas.
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.....	0'12 1/2
De 50 á menos de 100.....	0'20
100 300.....	0'35
300 500.....	0'50
500 2.500.....	0'75
2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.....	1

NÚMERO 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestación, cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del importe que también se determina:

	Por cada año, si la busca se refiere sólo á 30 años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período por los primeros 30 años.		Por cada año que exceda de 30 cuando la busca se refiera á 31 ó más años.		Máximo de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.....	0'02		0'01		1'50	
De 50 á 100 exclusive.....	0'03		0'01 1/2		2'25	
100 200 id.....	0'04		0'02		3	
200 300 id.....	0'05		0'02 1/2		3'75	
300 400 id.....	0'06		0'04		5'40	
400 500 id.....	0'08		0'05		7	
500 1.000 id.....	0'09		0'06		8'20	
1.000 2.000 inclusive.....	0'11		0'07		9'60	
2.000 3.000 id.....	0'13		0'08		11	
3.000 4.000 id.....	0'13 1/2		0'09		12'25	
4.000 5.000 id.....	0'14		0'10		13'20	
5.000 7.500 id.....	0'15		0'10 1/2		14	
7.500 10.000 id.....	0'16		0'11		14'70	
10.000 12.500 id.....	0'18		0'11 1/2		15'85	
12.500 15.000 id.....	0'19		0'12		16'50	
15.000 20.000 id.....	0'21		0'13		18	
20.000 25.000 id.....	0'22		0'15		20	
25.000 40.000 id.....	0'24		0'16		22	
40.000 50.000 id.....	0'25		0'18		23'50	
Más de 50.000 id.....	0'30		0'20		25	

NÚMERO 14.

Por la busca con relación á personas, se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro..... 20

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas, el precio por el que se transmiten, más el que representen las hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de transmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuido el valor de la finca con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y respecto de nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos, servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el Registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este Arancel, deberá atenderse á lo que resulte del título respectivo, salvo el de derecho que le concede el art. 303 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el Registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se transmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte y afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta procedente, computando al gravamen en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota podrá prescindir el Registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los Registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado y firme en el res-

pectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar deberá hacerlo un testigo á su ruego.

Madrid 22 de Diciembre de 1887.—Aprobado por S. M., ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Madrid, en la que manifiesta ser la reparación de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Madrid á Toledo, la obra que con más ventaja para el Estado puede emprenderse, al mismo tiempo que se proporciona trabajo á las clases jornaleras, evitándose la crisis que en estos momentos atraviesan:

Vistos los artículos 21 de la ley de Carreteras y 25 del reglamento para su ejecución:

Considerando que la contratación en pública subasta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados para ello en las disposiciones vigentes:

Considerando la conveniencia de que se emprendan en breve plazo y ejecuten en la presente estación obras que son necesarias, y proporcionarán trabajo y ocupación á las clases menesterosas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se realice desde luego, y por el sistema de administración, la reparación de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Madrid á Toledo, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de ejecución material de 78.000 pesetas, con cargo al cap. 22, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887,

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á V. I. como Presidente del Tribunal de oposiciones de la Notaría de Morón (Puerto Príncipe), y á los Sres. D. Luis Silvela, D. Francisco Lastres, D. José Gonzalo de las Casas y D. José Montaut, como Vocales del mismo Tribunal, por el importante

y gratuito servicio que han prestado en el desempeño de los mencionados cargos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y regla primera del 400 de su reglamento general, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, en el territorio de esa Audiencia á D. José Ramos y Perdomo, Registrador de la propiedad de Alfonso XII, de cuarta clase, en el mismo territorio, y único aspirante que se ha presentado en este primer turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles y Valoraciones.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que, para fijar los valores oficiales de las mercaderías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1877, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1888 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 18 de Diciembre de 1887.—El Vocal Secretario Juan B. Sitges. —3

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo presupuesto total de contrata asciende á la cantidad de 1.020.977 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Mahón, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 557.730 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de Mahón, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puerto de Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 431.910 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puerto de Lequeitio, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Oeste y muro de desviación en el fondeadero de Santa Clara, del puerto de San Sebastián, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 447.784 pesetas y 07 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Oeste y muro de desviación en el fondeadero de Santa Clara, del puerto de San Sebastián, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador de la provincia de Granada. Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos del monte público de Guadix, he resuelto que el día 30 de Enero próximo tenga efecto, con las formalidades legales, un primer remate doble y simultáneo en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y en la Alcaldía del citado pueblo, á la una y media de su tarde, bajo el tipo de 14.000 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, el cual queda de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento del indicado pueblo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Granada 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicársele el remate.

342—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 10 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 118.500 kilogramos de garbanzos con destino al consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 59 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicado en el *Boletín oficial* núm. 304, correspondiente al día 21 del corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores á la subasta.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 118.500 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo durante año y medio de los establecimientos de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 346—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Coporación del 20 del mes de la fecha, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para obras del crucero *Alfonso XII*, y otras atenciones del expresado Arsenal divididos en dos lotes, comprendiéndose en el primero pino tea, teca, caoba, cedro, papel de lija y cola común por valor de 5.920'32 pesetas, y en el segundo clavazón y tornillos por 1.079'52 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote..... Pesetas. 160
Para el segundo id..... » 30

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote..... Pesetas. 500
Para el segundo id..... » 100

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar varios materiales con destino al crucero *Alfonso XII* y otras atenciones del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 21 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 348—S

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 419 Jesús Pérez y Polo.—Estremera.
420 Alejandro Quijano.—Sevilla.
421 Carmen Coronel.—Valencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Manuel Martí Porta.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Pedro Franquet.—Mesón de Paredes, 45.
Arcos Frontera..	Rafael Gutiérrez Jiménez.—Pez, 10, duplicado.
San Sebastián..	Ignacio Rojo Arias.—Hotel Inglés, calle Lobo (ausente).
Marquina.....	Petra Bascarán.—San Martín.
Pintó.....	Doña María Mazuela.—Ferrer del Río, 1, casa del General.
Barcelona.....	Teresa Nava.—Caballero de Gracia, 32.
Ecija.....	Manuel Díaz.—Hernán Cortés, 11.
Burgos.....	Manuel Rebollo.—Paseo Castellana, 42.
V. Alcántara....	Antonio Rodríguez.—Recoletos, 8, portería.
Villalba.....	Eusebia Herranz.—Claudio Coello, 34, casa bodegas.
E. Ciudad Real..	José Gobarit.—Montera, 18.
Linares.....	Baldomero Ayuso.—Valverde, 13, primero.
E. Ciudad Real..	Miguel Meiret.—Lavapiés, 10, bajo.
Pontevedra.....	Manuela Varela.—Infantas, 3.
<i>Oeste.</i>	
Lucena.....	Francisco Quintanilla.—Plazuela Cebada.
Grado.....	Joaquín Andonegue.—Ronda Segovia, 7, principal.
<i>Norte.</i>	
París.....	Clemente.—Paseo Santa Engracia.
<i>E. Mediodía.</i>	
Cáceres.....	Victor García Becerra.—Teniente de artillería, quinto regimiento caballería (ausente).

Madrid 26 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Universidad de Granada.

En el anuncio convocando opositores á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico de esta Facultad de Medicina, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 del actual, se ha incurrido en la equivocación de fijar en ocho días el plazo para la presentación de solicitudes, debiendo ser el de treinta, como previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 23 de Diciembre de 1887.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Cumpliendo con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de Noviembre último, se anuncia la provisión de tres plazas de Médicos terceros que existen vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, mediante oposición pública que se verificará entre los Profesores supernumerarios del mismo que deseen optar á ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento por que se rige el expresado Cuerpo, así como también las que puedan resultar hasta la terminación de los ejercicios de oposición referidos.

El plazo de firma á esta oposición será desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo; á la una de su tarde, pudiendo los señores aspirantes llenar este requisito previo en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días no feriados, de once de la mañana á una de su tarde, donde además estará expuesto el programa de los ejercicios de que ha de constar la referida oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Secretario de S. E., Rafael Salaya. —3

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868

Sorteo núm. 48, correspondiente al 1.º de Julio de 1887, celebrado el día 28 de Noviembre próximo pasado.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

PREMIADAS

Table with 4 columns: Número de orden, Número de obligaciones, Números de las que han salido premiadas, Premios. Pesetas. Includes a large bracketed section for numbers 1-40.

REEMBOLSOS CON 100 PESETAS

Table with 5 columns of numbers, listing 100 numbers and their corresponding values for reimbursement.

Main table with 10 columns of numbers, listing 100 numbers and their corresponding values for reimbursement.

292.063	311.791	329.917	350.787	371.446	389.598
292.491	312.443	329.952	350.851	371.479	390.037
292.577	312.735	329.963	351.039	371.580	390.105
292.773	312.750	330.170	351.346	371.593	390.227
292.797	312.982	330.472	351.786	371.824	390.286
292.808	313.029	330.487	351.847	371.940	390.617
292.908	313.102	330.551	352.043	372.458	390.940
292.930	313.289	330.575	352.068	372.693	391.201
292.968	313.346	330.750	352.074	372.732	391.665
293.343	313.505	331.224	352.313	372.879	391.782
293.412	313.747	331.512	352.346	372.918	391.945
293.573	314.020	331.537	352.538	373.022	392.033
293.708	314.069	331.744	352.628	373.318	392.330
293.821	314.119	331.808	352.698	373.446	392.360
293.903	314.174	332.203	352.728	373.467	392.374
293.999	314.316	332.617	353.060	373.586	392.422
294.252	314.373	332.661	353.084	373.575	392.757
294.552	314.382	332.715	353.204	373.637	392.846
294.652	314.498	333.293	353.284	373.732	392.985
294.655	314.512	333.404	353.708	373.881	393.511
294.956	314.538	333.962	353.816	373.937	393.565
295.026	314.548	334.212	353.851	373.952	393.838
295.253	314.575	334.435	353.934	374.089	393.879
295.263	314.755	334.453	353.936	374.199	393.895
295.349	314.962	334.526	354.555	374.499	393.933
295.424	315.085	334.556	354.668	374.594	393.987
295.587	315.241	334.729	354.843	374.648	394.112
295.731	315.479	334.834	354.986	374.923	394.376
296.094	315.546	335.408	355.138	375.270	394.414
296.446	315.582	335.527	355.280	375.565	394.635
296.626	315.652	335.648	355.288	375.833	395.045
296.865	315.691	335.657	355.852	375.903	395.311
297.032	315.730	335.851	355.933	376.048	395.450
297.144	315.814	335.867	356.398	376.115	395.517
297.206	315.914	335.880	356.457	376.214	395.673
297.304	315.963	335.969	356.728	376.374	395.763
297.311	316.274	336.133	356.756	376.624	395.879
297.605	316.633	336.328	356.957	376.737	396.578
297.622	316.814	336.469	357.098	376.840	396.699
297.626	317.026	336.898	357.147	376.861	396.709
297.646	317.075	337.294	357.246	377.322	396.920
297.705	317.146	337.363	357.783	377.836	397.080
297.725	317.238	337.439	357.915	377.921	397.177
297.855	317.342	337.541	359.232	378.100	397.252
297.888	317.509	337.742	359.346	378.303	397.270
298.149	317.642	337.952	359.594	378.687	397.528
298.171	317.872	338.175	359.651	378.700	397.546
298.455	317.977	338.296	359.738	379.159	397.551
298.482	318.310	338.297	359.884	379.399	397.680
298.806	318.471	338.331	359.936	379.407	397.770
298.922	318.538	338.538	359.997	380.238	397.910
298.971	318.620	338.892	360.117	380.311	397.922
298.984	318.661	338.921	360.255	380.409	397.985
299.126	319.192	339.019	360.339	380.417	398.054
299.244	319.423	339.083	360.408	380.556	398.066
299.255	319.657	339.107	360.488	380.775	398.150
299.291	319.804	339.277	360.516	380.793	398.467
299.573	319.822	339.361	360.591	381.036	398.651
299.680	319.839	339.392	360.615	381.138	398.668
299.686	319.936	339.902	360.964	381.359	398.824
299.732	320.025	340.075	361.075	381.435	398.932
299.847	320.350	340.207	361.557	381.444	399.031
299.933	320.620	340.696	361.626	381.508	399.058
300.144	320.926	340.917	361.780	381.513	399.263
300.422	321.170	340.927	361.796	381.604	399.798
300.526	321.479	341.060	362.180	381.646	399.820
300.536	321.491	341.458	362.199	381.661	399.908
300.780	321.575	341.564	362.213	381.663	400.139
300.978	321.703	342.204	362.567	381.699	400.158
301.104	321.754	342.247	362.699	381.732	400.274
301.107	321.836	342.295	362.901	381.860	400.277
301.111	321.971	342.401	363.032	381.877	400.293
301.333	322.297	342.583	363.073	382.024	400.406
301.419	322.302	342.726	363.133	382.127	400.628
301.461	322.409	342.819	363.547	382.230	400.651
301.588	322.422	342.881	363.631	382.299	400.759
301.876	322.434	342.883	363.679	382.504	401.283
302.225	322.473	342.948	364.018	382.533	401.835
302.522	322.480	342.949	364.329	382.569	401.981
302.647	322.483	343.017	364.444	382.755	402.325
303.348	322.502	343.063	364.756	382.859	402.800
303.697	322.571	343.187	364.820	383.201	402.841
303.721	322.579	343.497	364.997	383.912	403.168
303.771	322.645	343.710	365.161	384.182	403.436
303.807	322.944	343.931	365.187	384.278	403.864
203.863	323.040	344.016	365.233	384.556	403.991
303.923	323.059	344.217	365.237	384.682	404.163
304.165	323.142	344.307	365.303	384.692	404.276
304.221	323.430	344.467	365.376	384.807	404.549
304.238	323.471	344.647	365.661	384.811	404.808
304.845	323.799	344.755	365.868	385.136	404.876
304.866	323.841	345.139	365.874	385.267	405.222
305.943	324.327	345.213	366.028	385.759	405.246
306.319	324.345	345.240	366.254	385.792	405.257
306.383	324.514	345.462	366.439	385.937	405.316
306.921	324.661	345.588	366.603	386.195	405.487
306.947	324.760	345.593	366.739	386.346	405.649
307.223	325.046	346.540	367.059	386.438	405.921
307.414	325.086	347.049	367.565	386.542	406.049
307.429	325.168	347.155	367.936	386.581	406.106
307.695	325.229	347.312	368.192	386.646	406.405
307.827	325.464	347.402	368.333	386.745	406.452
307.891	325.604	347.476	368.535	386.790	406.540
308.023	325.626	347.508	368.680	386.856	406.570
308.115	326.043	347.619	368.719	386.955	406.785
308.143	326.125	347.717	368.744	387.037	406.804
308.315	326.458	347.814	368.956	387.172	406.866
308.486	326.734	347.864	368.982	387.229	406.936
308.515	326.942	347.878	369.093	387.297	406.955
308.768	327.134	348.234	369.131	387.304	407.147
309.003	327.190	348.358	369.350	387.593	407.184
309.232	327.267	348.558	369.378	387.714	407.319
309.244	327.545	348.584	369.725	387.715	407.326
309.796	327.593	348.725	369.996	387.797	407.432
309.865	327.710	348.759	370.073	388.136	407.588
309.870	327.765	349.009	370.311	388.246	407.660
309.895	328.112	349.171	370.509	388.308	407.722
310.472	328.155	349.180	370.560	388.611	407.896
310.575	328.317	349.253	370.569	388.672	408.018
310.743	328.432	349.396	370.677	388.677	408.130
310.826	328.835	350.098	370.778	388.785	408.213
311.088	328.903	350.194	370.912	388.859	408.325
311.159	329.038	350.283	371.097	388.870	408.965
311.498	329.163	350.335	371.118	388.920	408.970
311.518	329.497	350.449	371.131	389.222	409.112
311.639	329.563	350.485	371.143	389.230	409.278
311.697	329.691	350.749	371.356	389.316	409.323

409.768	412.259	414.647	418.018	420.769	423.422
409.770	412.411	415.146	418.023	420.869	423.475
409.973	412.517	415.441	418.140	420.910	423.642
409.993	412.626	415.814	418.463	421.070	423.667
410.031	412.678	415.875	418.544	421.310	423.800
410.132	412.776	415.886	418.732	421.532	423.828
410.303	412.833	415.936	418.899	421.546	424.130
410.677	412.993	415.999	419.213	421.672	424.154
410.680	413.281	416.293	419.548	421.734	424.324
410.892	413.388	416.342	419.586	422.208	424.716
411.087	413.538	416.396	420.074	422.264	424.742
411.253	413.736	416.837	420.098	422.312	424.780
411.276	413.926	416.959	420.250	422.994	424.890
411.645	414.020	417.001	420.253	423.013	
411.872	414.493	417.067	420.413	423.047	
411.960	414.566	417.372	420.425	423.128	
411.990	414.626	417.655	420.626	423.242	

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Secretario, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Como a pesar de las indagaciones verificadas al efecto no haya podido lograrse el conocer la residencia actual de Don Pedro Méndez Fernández, para hacerle saber personalmente una providencia dictada en el expediente instruido sobre demolición de ciertas paredes que existen en un solar de su pertenencia, que antes constituyó casa en esta población y su calle de Fortaleza, y plaza conocida por la de las Beatas, que linda por la derecha con dicha calle, por la izquierda y espalda con la de Carranza, y a la vez terraplenar cuantos picados de bodega, zarcas de éstas y pozo de aguas dulces existen en el repetido solar, por el presente se le cita é intima para que, si en el término perentorio é improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, no procede á la demolición total de las paredes ruinosas y terraplenar las bodegas, zarcas de las mismas y pozo de aguas dulces que, como se deja dicho, existen en el repetido solar, se procederá á realizarlo por su cuenta y cargo, sufragando los gastos que esto ocasione con el producto que se obtenga de la compra-venta del tal solar, en atención á que no existen materiales valiosos que suministren productos necesarios para ello. Igualmente se intima á dicho propietario que, de sufragar de su cuenta y cargo aquellos gastos, manifieste si se compromete á reedificar en el término de un año; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrá por renunciados sus derechos y se procederá á la venta del reiterado solar; todo de conformidad á lo que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Alaejos 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Florencio Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, Brano Diez Reinoso. 1939—M

Alcaldía constitucional de Tibi.

D. Isidro Felú y Corbi, primer Teniente, y accidentalmente Alcalde de la villa de Tibi.

Hago saber que no habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo el Facultativo nombrado al efecto, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, la cual se proveerá con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los señores aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicha Secretaría durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tibi 22 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, Isidro Felú. 1961—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto Juan Bosch Costa, natural de Fontcuberta, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Diciembre de 1887.—Gabriel Fernández.
1944—M

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V. B.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí.
1874—M—6

JAÉN

D. Vicente González Moreno, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza y del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito en averiguación de las causas que hayan motivado la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado sustituto para Ultramar José Fernández Ugarte.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Agustín, con el fin de que preste declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaén á 14 de Diciembre de 1887.—Vicente González Moreno.
1945—M

LUARCA

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta del segundo reemplazo de 1885 Manuel Loreda, natural de Amental, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, declarado prófugo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Loreda para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva en esta villa á responder á los cargos que en dicho expediente resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Luarca á 14 de Diciembre de 1887.—Ricardo Ruiz.
1958—M

MADRID

D. Tirso Rueda Remírez, Capitán, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fué de Guardias de la República D. Vicente Salinas, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en esta Fiscalía, sita en la Dirección general de Infantería, cualquier día hábil y en las horas señaladas de oficina; bien entendido que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—Tirso Rueda Remírez.
1947—M

D. Tirso Rueda Remírez, Capitán de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que han contraído en el disuelto batallón reserva de Cádiz, núm. 37, los Alféreces agregados que fueron á dicho cuerpo desde Julio de 1874 á Marzo de 1875, D. Wenceslao Rodríguez Álvarez y D. Justo Pérez Gutiérrez, como procedentes del batallón Franco de la Mancha, del Ejército de Cuba, y cuyos actuales paraderos y demás particularidades se ignoran.

Usando de las facultades conferidas en estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales órdenes, por el presente mi tercer edicto les cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados á partir desde la publicación de éste en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión liquidadora en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la Dirección general de Infantería, cualquier día hábil en horas de oficina, á fin de ser oídos en justicia; y de no verificarlo incurrirán en los perjuicios legales correspondientes.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—Tirso Rueda Remírez.
1946—M

D. Lino Galán y Puig, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Comandante Jefe del Detall y encargado del despacho, por hallarse destacado el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el educando de música Eugenio Zenón Garate, por haber desertado de esta Corte el día 5 de Noviembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Zenón Garate, educando de música del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, é hijo de Bernardo y de Petra, natural de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y con una cicatriz en el dedo corazón de la mano izquierda, siendo su estatura de un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por haber desertado de dicho cuartel del Rosario la noche del 5 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Zenón Garate, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rosario de esta Corte que ocupa el batallón, entregándole á la guardia del mismo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1887.—Lino Galán.
1948—M

D. Sotero Meneses Mínguez, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 3, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo del año próximo pasado Aquilino Rodríguez, sin segundo apellido, por falta de presentación á su ingreso personal en Caja.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual paradero se ignora desde el 14 de Octubre último, que extinguió en la cárcel de Lugo la pena de arresto que por la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad le fué impuesta en causa por estafa de sellos, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Cava Baja, núm. 28, entresuelo, á fin de responder á los cargos que le puedan resultar en dicha sumaria; en la inteligencia que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1887.—Sotero Meneses.
1951—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Capitán general del distrito instruyo en averiguación de quién fué el sujeto que, con el nombre supuesto de José Roco Rodríguez, se filió en la plaza de Guadalupe el 14 de Mayo próximo pasado, desertando el 21 de Septiembre, he acordado se reciba declaración indagatoria á Ramón Ortega Figueroa, contra el cual resultan indicios de ser el autor de los mencionados delitos; y como quiera que se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de veinte días comparezca en las prisiones militares de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus oportunas órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, frente espaciosa.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario de la causa, Vicente de Padua.
1949—M

MUROS

D. Camilo Castillo y Bosoa, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina de este distrito.

Por la presente, primera requisitoria, se cita, llama y emplaza á Simón Martínez Caamaño, alias Pescadilla, y José Manuel Caamaño, alias Canuto, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten en esta Ayudantía para rendir indagatoria en sumaria que contra los mismos y otros se instruye por daños causados en las postes ó bolos de Lageiras y el Salto, términos de esta ría; advertidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes, procedan á la captura de los mismos y los pongan á mi disposición.

No constan por hoy más circunstancias personales.
Dada en Muros á 15 de Diciembre de 1887.—Camilo Castillo.—El Secretario, Carlos Mourino.
1950—M

PALMA

D. Joaquín Moret y Carretero, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de las islas Baleares.

Hago saber que en uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por insulto y atropello á fuerza armada me halló instruyendo con motivo de los sucesos que tuvieron lugar el 11 de Septiembre del año corriente en la puerta de San Antonio de esta capital entre carabineros y paisanos, por el presente tercero y último edicto cito y llamo á los promovedores de aquél para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer y último edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle de Valseca, núm. 30, principal, á dar sus descargos.

Y para que este tercer y último edicto tenga debida publicidad, se fijará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Palma á 19 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Fiscal, Joaquín Moret.
1952—M

SEVILLA

D. José de Lara y Gil, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se le sigue por falta de incorporación á banderas al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento José Aracil Poveda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á José Aracil Poveda, soldado, natural de Cuevas, parroquia de ídem, provincia de Almería, hijo de Salvador y Francisca, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Granada, de oficio tornero, estado soltero, edad veintinueve años, estatura un metro 541 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción me halló instruyéndole; y si así no lo efectuase, se le juzgará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca del referido José Aracil Poveda, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Gavidia de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 15 de Diciembre de 1887.—José Lara.
1953—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—SUR

Por el presente, que se formaliza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Cristóbal Domínguez Espejo, se llama á los herederos ó representantes legítimos de éste para que dentro del término de tercero día comparezcan en los expresados autos á otorgar la correspondiente escritura á favor de dicho Banco, como rematante de las fincas sitas en la ciudad de Antequera y sus calles de Carreteros, núm. 10, y Estepa, núm. 67, que han sido adjudicadas al mismo como mejor postor al celebrarse la segunda subasta; apercibidos que de no hacerlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—V. B.—Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Macías.
X—923

MAHÓN

D. Pascasio Nogales Istúriz, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente y por este tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Vicente Montanari y Sampol, vecino que fué de esta ciudad, á su fallecimiento, ocurrido el 9 de Enero del corriente año, con testamento ordenado con fecha 12 de Enero de 1858 ante el Notario que fué de esta residencia D. Jaime Villalonga, mediante el cual instituyó por sus herederos universales propietarios á sus parientes consanguíneos más próximos á sus libres voluntades, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir dicho derecho en este Juzgado en los autos promovidos por D. Fernando, D. Pedro y Doña Josefa Montanari y Sampol, hermanos germanos del referido finado, en solicitud de que se declare ser ellos los parientes llamados por el expresado testador y se les adjudique en consecuencia los indicados bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los referidos autos, en los que no han comparecido ningún otro peticionario en méritos del primero y segundo edicto.

Dado en Mahón á 19 de Diciembre de 1887.—Pascasio Nogales Istúriz.—El Escribano, Lorenzo G. Pons.
X—926

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposición que se presente con los requisitos que previene el artículo 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiera constituirse la junta, tendrá lugar ésta el día 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y el de acciones que representen.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 23 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada.

La Junta de gobierno y comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado, con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 23 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada.
X—924

La Bilbilitana.

SOCIEDAD GASPAR LÓPEZ Y COMPAÑÍA.

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Calatayud 31 de Octubre de 1887.—El Gerente Secretario, Pedro Zabalo.—El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1886 aprobado en la Junta general de accionistas celebrada el 8 de Mayo de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

El 2 de Enero próximo se abrirá el pago de un dividendo á cuenta de los beneficios del año actual al respecto de 10 pesetas por acción, en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 53, y en las oficinas de Gijón.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE DICIEMBRE DE 1887

Table showing foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1887.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Diciembre de 1887.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Sevilla, Bilbao, Málaga, Murcia, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Santander, San Sebastián, Segovia, Orense, Jaén y Huelva; y nevado en Zamora, Guadalajara, Toledo, Salamanca, Avila y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'20 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Potrillos, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered, including Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tablaeros.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts in Ptas. Céntos.

Madrid 26 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número la primera hoja del pliego 35 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicerata, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Olivar.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—Un drama nuevo.—Caerse de un nido.

A las cuatro y media.—La bola de nieve.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—El sombrero de copa.—¡Viva España! (estreno).

A las cuatro y media.—Veinte céntimos.—Los portales de la plaza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzanilla y Peleón.—Cuba libre.—Champagne, Manzanilla y Peleón.

A las cuatro y media.—Artistas para la Habana.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—La Chiclanera.—Fruta prohibida.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—¡Serenol—El padrón municipal.—Segundo acto.—Manzanilla y dinamita.

A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—¡Quiere Vd. comer con nosotros?—Manzanilla y dinamita.—Los martes de las de Gómez.—Niña Pancho.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los inútiles.—¡Ladrones! (estreno).—De contrabando.—Los inútiles.

A las cuatro y media.—De contrabando.—Caballeros en plaza.—Una señora en un tris.—Los trasnochadores.